

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//18.9

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1657

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 40 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



Encuentra al dho. Sr. Juan Cueto...  
el dho. ciento...  
dho. y... y...  
de... y...  
Para...  
de... y para...  
al...  
de...  
nicot...  
de...  
diximen...  
a los...  
de...  
de...  
y...  
dho. de...  
y lo firmaron

Mi de...  
ya medio

ho alo

Jom...  
Lilles  
Paga

San...  
Lilles



Manas dlla tiene obligacion de dudar y ane  
 m. no. y sermones de la de d. an. yoseph. d. q. uix. pa  
 de la encarnacion de bueber. santos el mandato. y la  
 oraticas de los hermanos de la cruz. y de bierne  
 santo de depend. m. y en tierra de nuestro. Beneri  
 to. y el Domingo de Pasqua de adreuducion y  
 cepto de Beron acordaron y firmaron

y asi acordaron para de memoria de mayor  
 como de este conue. para que mande hacer de  
 och. bies. de cera blanca. para cada de la apun  
 ficacion de alibro. m. cada una que se an de  
 dar. y dar a. l. pou. cura y aca de y demas  
 castitueces y personas que en e. costumbres  
 en conformidad de lo que en dos años y se man  
 dan hacer de este peso. Por quanto se liben el d. de  
 de la apunficacion y despues se dan el bueber. y  
 rapatar e. e. monumentos. y asi lo acordaron

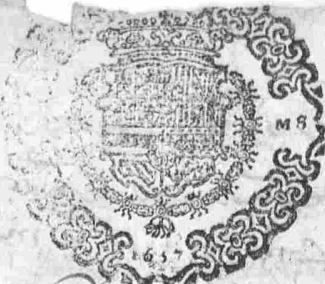
Luis de Vinor  
 y en medio  
 p. p. Valera  
 Allen  
 Form  
 Diap. 3at  
 yixim ho alo  
 enae  
 de b. d. r. a. r. i. a

y fernandez  
 y fernandez  
 y fernandez

y fernandez  
 y fernandez

En la villa de Medina de Rioseco en vnterese de las dhas  
 villas de Rioseco, de Rioseco y de Rioseco los señores Justicia  
 y Regim. de la dha villa estando juntos y congregados como antes  
 fuere en los casos de la dha villa para conferir los dhas  
 Avantepae de las dhas villas con bien e provecho suyo. el dho don  
 antonio su vez de campo, por dho dha villa. un p[ro]p[ri]o de r[es]ta y amado  
 al alcaide de Rioseco. por dho dha villa. y los demas señores  
 capitulares de Rioseco de la villa que firmaron abajo  
 abiendo entre si tratado y confonido lo que fue en bien e con  
 servacion de la dha villa acordaron las cosas siguientes

Primera. acordaron y confonieron. todos los medios de  
 que se puede sacar para pagar a su dho dha villa de  
 nuevo la nueva milla. y que se eche de cuenta de  
 nueva escritura y se eche en cuenta de la dha villa en la  
 dha villa de Rioseco. por cartas aseguradas de su dho dha villa  
 y no hallando por agora otro medio mas pronto de se  
 solbieron. en que se eche de cuenta de la dha villa por dho  
 dos años. en diez mill. de reales que a su dho dha villa se  
 goral. de don fr[anc]isco de soto. lo que de la dha villa de se  
 lo via pagados de contado. con las condiciones siguientes  
 Primeramente que los ganados que se sacaren en dicha  
 dehesa apan de ser. en los blancos de los caminos o sea por  
 das a su alrededor de las dhas villas y cerca de las dhas de  
 hechas que se a algunos lugares para ser fuera de los caminos  
 y de lo señalado, pueda ser penado y por cada vez sea la be  
 un real de pena que no ande hacer mas de una paderas  
 que que si fueran mas o sea alguna de la dha de he  
 los que se penan libremente y de ser la pena con interve  
 sion de la Justicia. Y asimismo es condicon que el  
 ganado cerreo que se sacare en dicha dehesa sea de po  
 der a corraer por los dichos caminos y de las dhas de he  
 feligera y por cada una de las dhas de he sea de se  
 on de sea de pena y esto sea de entender de se de la  
 de san miguel que se eche en adelante. hasta que se go  
 el ganado de la dha villa. Y es condicon que el ganado  
 cerreo que se sacare sea de se de en el corrae



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEETE.

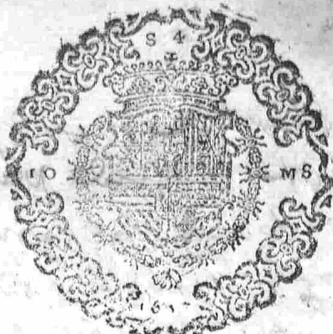
Paraque sea sustituya se pague a tal efecto... de cond'ion que a bellota de las onzas... para que muelle de bonder anade... de mill de aces queda... de aces cada un año... de aces en terminos del derecho... de aces de contado... de d'os felipe garcia... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand...

de 56 a 57 años

Se acordaron... en la villa de... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand...

de quanto de la... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand... de d'os fernand...

Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including 'Jus... y a medio...', 'Jus...', 'Jus...', 'Jus...', 'Jus...'.



Diez maraucois

4

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

En el día de comed'na de esta corte en diez y nueve de agosto  
de mill e seis cientos e siete años sumo el Rey  
Ximenes camudo e Ximenes me xia de caudal hon  
d'no. Potuomed. e Jera q'por quanto allegado esta  
d'cha. el capitán don Joseph cavaero. con el conde  
ex. d. Duque de San Jeronim para sacar el cantaro  
de los quintados ochos e todos para la cavalleria de  
conbeniente se sunten aca, abierto, mañana vein  
te del corriente para el dicho efecto. se pregonen en  
capla e partes acostumbradas el dicho condesa  
bierto para que asistan a el todo los q' quisieren  
y que se presente el d'cho de la region. e asistan  
todos los capitulares del condesa que fueren a historial  
s. d. d. xto. e de curad' de curad' de curad'. Para  
que con sus m. d. asista a esta junta e lo firmen  
don

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan Páez manjarrey

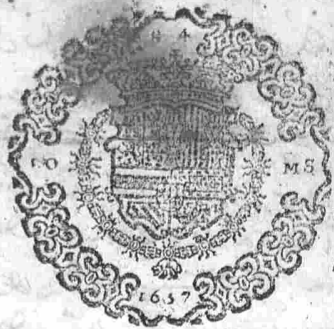
En el día de la forma presente de los dichos de  
gonos se condesa publicase en abierto para mañana  
na veinte del corriente en el d'cho de la cap publico y  
en cada una de las partes donde sea acostumbrado e en los  
bandos de los d'chos

*[Handwritten signature]*  
Juan Páez manjarrey





Pararidad de acavalla = Sabandera de Bracedula de  
cia enca miquegaria hijo de Juan Hernandez y por este  
te de tas por una multa se botó a cantar = Sabandera  
cada de aduen deia = fué lopez ariza y por ser hombre de mo y de un  
5 años fué aporposito para el eni de la v. se mando bonyer y  
aliendo se sacad de medues deia fué lopez hijo de Biólogo. En  
constante al cao y el capitán tener doer mano irland de acavallas  
en un paria se dongi = Yaviendo se sacad de aduen deia Benito  
hijo de androdo hernerdes que por asente se de lo por agora = Yalieu  
dos sacad de aduen deia que deia ad e hijo de lo de daming por no ser  
aporposito se de lo para la infanteria = Yalio de aduen deia  
Ystovae daming canbrano y por ser aporposito se de lo = Yalio de  
aduen que deia fué mung y por no ser aporposito y tener cinco hijos  
se dongi la de aduen = Yalio de aduen que deia fué morenchi  
fo del mismo y por estar asente y se her doer más que muris go tado  
de acavalla se dio por curado = Yalio de aduen que deia Ben  
garcia garcon y doner y nutit y dado por libre por ser que brado se don  
piot = Yalio de aduen que deia Benito hijo de cabeza y por av  
fente en aduen deia se sacad por agora = Yalio de aduen deia  
de lo hijo de de lo de lo que por no ser aporposito se sacad por agora = Yalio  
de aduen que deia goncalo hijo de lo de lo que por asente mo y  
ade dos años en el rey no de aduen de lo de lo por agora = Yalio  
de aduen deia que deia ystovae sanchez de castilla que por hon  
bre de mlt de un año y aporposito se dongi = Yalio de aduen  
deia que deia fué hijo de lo de lo de lo que por asente se de  
tando = Yalio de aduen que deia de ximeng el mo y de lo de lo de lo  
en mano irland de argenso en el punto de telana se dio por curado.  
Yalio de aduen que deia fran martin mung y por no ser nombre  
aporposito cada con hijos de aduen = Yalio de aduen que deia  
al no pachon de vargas y por no ser nombre de un año y av se de lo  
de en don ocaion se dongi = Yalio de aduen que deia goncalo  
montano que por no ser aporposito se de lo de lo = Yalio de aduen  
que deia ystovae hijo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
acavalla enca y de de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
no se hallaron mas aduen enca cantaro de donde poder elegir  
ostados se se rodido cantaro enca y de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
tra de aduen y paria que se de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
dado y los de lo que se dongi por los cueros a di ba de  
clarada y por no ser y no de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
de en lirtud de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Carta de su Magestad de Navarra. Y muchos otros que se han  
hallaron de que se ha de estar presentes a ello  
sin su mo. Juan Gonzalez de Barrocas. Y bernard de  
de su Magestad. que le viene a anotar a lo de su Magestad  
y de los señores capitulares de Beron estangreiros de dar de  
su Magestad de moros otobras que se han. en conformidad de  
su Magestad ordena,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

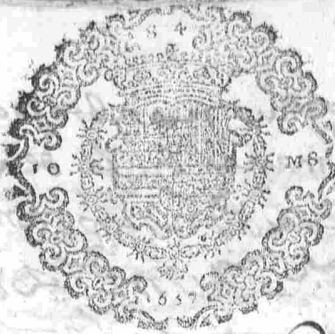
*[Handwritten signature]*

Carta no 25

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Juan Gappaman Sares



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Mesa, de mediana calidad, cedida de  
su maj. los señores D. Juan y D. Pedro. abiendo se su  
tudo para conferir a que fue mas conveniente a servir de  
su maj. D. Alonso que por quanto y de lo de a brever con  
tudo de los soldados de guerra que en esta d. casa en  
cuales no se hallaron. por ser suficientes para el ser-  
vicio de la casa. y haberse acabado de los de esta del centro  
no. de donde su maj. D. Juan de Guzman y don Juan mayor  
de su maj. los soldados para la compañía de capitán  
D. Joseph cavallero y parame por conferir a su ser-  
vicio. con brevedad que se requiere para no  
haverse a tanto numero de los para hacer el servicio de  
su maj. Por tanto en este me for firmo que pueden ser  
car. eligidos. Para el trabajo de la casa de la con-  
pañia de capitán D. Joseph cavallero y por ser de  
esta de esta de la casa de la casa. si quisieren. sumo. Luis per  
vireteca cae de honor. Por tanto noble eligio y nombre  
para soldado. a y para el hijo de D. Juan de Guzman. que es  
de edad de hasta de los ochos años y de buen cuerpo  
apropósito para el manejo de la cavalleria. y todo lo de D. Juan  
muy apropiado  
sumo. D. Juan de Guzman. media de cae de honor. Por tanto a  
adano. nombre a su cavallero hijo de su cavallero. que es de  
edad de media apropiado para el ejercicio de la edad de  
hasta de los ochos años y de buen cuerpo y de buen cuerpo  
y de D. Juan de Guzman  
sumo. D. Juan de Guzman. Perpetuo eligio y nombre por el  
lado. Para dicha compañía. a y para el hijo de D. Juan de Guzman. que es  
de edad de hasta de los ochos años de buen cuerpo su-  
ficiente para el manejo de la cavalleria y todo lo de D. Juan  
soldado  
sumo. D. Juan de Guzman. Perpetuo nombre para el trabajo pa-  
ra dicha compañía a Pedro hijo de D. Juan de Guzman a y para  
suma de edad de hasta de los ochos años de buen cuerpo apro-  
pósito para el manejo de la casa. y de D. Juan de Guzman  
sumo. D. Juan de Guzman

Diego alvarado quien de los de perpetuo nombre por  
votado Paradiha compaña a su hijo de su de  
barrogonquez de barer de edad de diez y seis años por mayor  
omeno de buen cuerpo abil para acia. Jus m. de los  
señores del caso. Y seron es apropiato para tal cosa

fran martin morge de Perpetua nombre por  
votado Paradiha compaña a su hijo de su de  
taño de buen cuerpo de edad de diez y seis años  
separa el mane de acia. Jus m. de los señores  
del caso. Lo aprobaron en tal para servir

Juan Garcia carcones de Indico procurador de cone  
peseñdo nombre por votado Paradiha comp. a lo  
su. lores de pacano de edad de diez y siete años por mayor  
omeno de buen cuerpo, Jus m. de los capitulares de Per  
ser apropiato para acia. Lo aprobaron

Pedro Garcia murga de quacilm nombre por votado. Par  
diha comp. a su hijo de su de Barre. lores de edad de diez y  
años por mayor omenos suficiente para el exercicio de acia. Jus  
m. de los capitulares de Per. Lo aprobaron

Diego Lopez alexandre de quorañal por capitano noble nombre  
de ligo por votado Paradiha comp. a su hijo de su de  
Rodrigo bernis de edad de diez y siete años por mayor omenos de buen  
cuerpo a qual su m. de los señores aprobaron para tal cosa

Alonso sanchez de toro de Perpetua nombre por votado de acia  
comp. a su hijo de lores de quorañal de edad de veinte años  
por mayor omenos. Jus m. de los señores aprobaron para acia  
de tal eligeron para tal

Alonso fernandez moreno nombre por votado de acia compaña  
a su de acia hijo de su de acia honbre de veinte y seis años  
casado con su hijo de buen cuerpo Jus m. de los señores aprobaron. Para tal  
de esta forma libere en tal leuon en conformidad  
de las ordenes de su m. de los señores mandaron en tal de su  
tanto de su de acia. Para justificacion de tal leuon de  
firmaron

Diego alvarado  
Juan Garcia  
Pedro Garcia  
Diego Lopez  
Alonso sanchez  
Alonso fernandez  
Diego alvarado  
Juan Garcia  
Pedro Garcia  
Diego Lopez  
Alonso sanchez  
Alonso fernandez

Cabildo  
Barra  
Orax  
na  
Brela

capido  
 Baran  
 braxeyo  
 na cues  
 bre la bula  
 d...  
 g...  
 p...  
 f...  
 t...  
 g...  
 o...  
 A...  
 o...  
 e...  
 ad...  
 de...  
 a...  
 a...  
 a...  
 a...  
 a...  
 a...  
 a...

**Q**uia dicitur quod in hoc anno  
 glaudem esse de dno Zano...  
 Zuzi...  
 grande...  
 tera...  
 Toy...  
 p...  
 mar...

Q*u*erament...  
 ben...  
 dr...  
 c...  
 or...  
 La...  
 Bam...  
 r...  
 que...  
 el...  
 a...  
 ta...  
 h...  
 cu...  
 B...  
 mo...  
 co...  
 a...  
 q...  
 p...  
 a...  
 t...  
 p...  
 q...  
 a...

Z...  
 T...  
 do...  
 g...  
 p...  
 b...  
 ta...  
 b...

Diez marauois



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

non bram  
se de gortis  
de Resulta de  
Residencia

Y aya mis mo acordaron. sume. Por quanto en  
cuenta de Propis y dentades de este concejo  
que a tomado el Sr. D. Anton Maria de congo que  
de Residencia sea a dicho an de pulta de. multa  
al canep d'nta e q. an d' em. como de Sr. y por  
que esto tenga el otro que hato sea concejo  
decati se. es nesario non bram persona que sea de  
positario. La parte dan de por ellos un premio con  
derable, non bram para este efecto a fin. carin  
Riquez. de pta. a equae d' otro que parentes  
brado sea a dedar. de cada ciento de a en d' inco  
no ena. y delo que no cobra, no sea a de dar ha  
ya equae de hacer d' ligenia. Conto de los dudores  
hasta tomar posesion de los bienes en que sea exenta  
de lo que de uere. cada uno. de los dudores mayores  
y de las menores. contra en prendas e gartante. de los  
de los y gartos que d' iene a de ar por cuenta del concejo  
teniendo de los cuenta y de la con para su de arge que ad  
de Buri d' a. y an lo acordaron firmaron. lo que as he  
de los que se en aaron de queda se

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan m. xpobalga  
Sillen  
Lepz  
Lena  
D. g  
Aegm  
Juan de G...  
Juan de G...  
Juan de G...

Bildop  
de eng  
Lari



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Bildsp  
de engla  
Capitula

En la Villa de medina de astoria en el ante tocho das  
de mes de Mayo. año de mil y seiscientos y siete años de avildo Justicia de  
este Reyno de castilla de leon. Por mandado y conferir con los señores de  
esta villa de medina de astoria. Nos leguamos en orden. a deenplacar y deenñar  
los rotados de milicia de la dñacion desta villa. y hijos de este  
en presencia del Sr. don alvaro de luna y de otros señores maestros  
de campo en este de re de exercito y frontera de esta dñacion y de  
ayotercio de la dñacion y gente desta dñacion. y estando  
si mismo presentes. con sus. el Sr. don alvaro de luna y de campo don  
della. y el Sr. don alvaro de luna y de campo don  
de antia go a un proprio. un mismo. de esta villa. y de  
mexica de ca de chorde. de los señores. fernand albuca fern  
martin de catteria y de ca de garcia gullen nicolas fernandez  
de alvaro roneley de gido de perfermo Pedro garcia munoz  
guasim. de gido de alexandre y de ca de roneley. de los de  
de los señores años. de esta villa de milicia y hijos de este  
y de deenplacar los rotados que faltaban. del numero  
y dñacion desta villa. cuya lista hizo don alvaro de luna y de  
sucedo. de la dñacion y contra dñacion de esta villa. y de esta  
forma = Parecio por la lista y quaderno tener esta dñacion.  
vinte y quatro rotados de milicia que los queda de este numero que  
dan y estan efectuados para el servicio de su Magestad. son los siguientes =

- = alonso garcon hijo de miguel munoz questa +  
efectuado

---

- = don alvaro nabarro hijo de diego bannabarro +  
questa efectuado

---

- = don martin hijo de don diego gomez questa  
efectuado

---

- = andres garcia calbo hijo de diego garcia calbo +  
questa efectuado

---

- = don garcia caporero hijo de diego garcia caporero +  
questa efectuado

---

- = alvaro alonso hijo de don bartolomeo gu  
nen questa efectuado



= Suñi Leantomo hernandez questa +  
efectiuo

= nicolas fernandez h'p de su b'ano lego +  
questaefectiuo

= Bome degado h'p de alonso munoz  
questaefectiuo

= Su moreno h'p de alonso sumozue  
efectiuo

= Xpouca de Ramuz h'p de Pedro alon +  
so canbrano questaefectiuo

= Lorenzo sanchez questaefectiuo, h'p de Pedro +  
al de pacaio

Por lo que f'ra de numero Alon de Genaro de esta d'ca  
don se deemplacaron por dicho maestro de campo, y la sus  
t'ia hordnaria de esta d'ca de botetas que se hallaron  
en el cantaro, y Br. Xmas. Por cecion que el au. y de legim  
h'os de leg. de esta d'ca. Por botetas de cecion secreta  
d'ya rona de h'p maestro de campo y cura de d'cha villa  
que es en esta manera que se sigue

= alonso Ramuz h'p de Pedro de goceard de  
lco la muerte y nonbraron. Por h'os  
nando alon suermeno

= nicolas fernandez de de h'p de alon +  
mateo. nonbro la sust. y toco la muerte  
por Lorenzo martin de pacaio

= Pedro Jimenez h'p de Pedro Jimenez en +  
luger de fran Jimenez suermeno. r'gent  
que se fue en esta d'ca

= Gonalo garcia montizo h'p de su drigome  
d'ca de la muerte por Lorenzo martin de  
bo ausente

= alonso h'p de su Ramuz de toco la muerte +  
y nonbraron Por andres mende ausente  
estaefectiuo

= Su de acosta h'p de Pedro garcia de to +  
co la muerte en lugar de xpouca de legim  
moreno ausente  
efectiuo

= su Jimenez h'p de alon concaes de toco la muerte  
de nonbraron por nicolas martin ausente

= andregoncalves. flores conde de Pedro Garcia moreto. letos la muerte por dho cat na barro asente + 9

= Bernabe hijo de Bame de letos la muerte por Diego de aguilera dudo parti ore

= Su hijo de Pedro alonso canbrano letos la muerte enuegar de su hijo de san de seba el finto

= Lorenas martin hijo de su Lorenas letos la muerte enuegar de Bame card temeron +  
efetuo asente

= Juan callardo hi de Diego goncalves lopez letos la muerte por alonso manera asente +

En esta forma se hizo el nuevo deemplacim de estos docu soldados que se eligieron por los muertos y a present q se deconaron cinco hijos de ellos. que mueren de

= Don Luis de castañeda

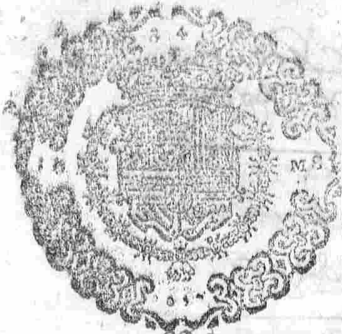
= Ystobae lopez alexandre

= Luis perz ximete y amudo

= Juan de herrera poma

= Su yerno de herrera

Fodos los quases. hijos de ellos soldados. espensado en esta memoria y acuerdo. Y tanto del dho sebio por dho sinor don alonso de lunay portocarrero en virtud de su orden de lex. Tenor, que fue de san fernan. de que en poder de mi el dho de sena en uno queda y tanto autorizado enayo acuerdo de leca. Bustia y de gimiento his este nuevo deemplacim dho Granitancia del dho cura. He fue por la sena dho y lista de sus oficios. generaly



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Elave doria que traia dide D. Sidelaz de cono-  
do de la questadan facto de adtaion de fiero y po-  
los a rentes. poniendos en neugar los aqui de clarados  
y de dos maestros de canos, y señores cura Justicia  
y Regim de esta villa. firmaron. este acuerdo. Para  
que entod tiempo. Conste la forma y Justificacio-  
con que se hic este nubo de conplacim. y de d. d. ma-  
e no de otra de mando se tengan. y ota en otando  
los aqui de clarados y las Justicias de onteguencia  
de que se impedido de todo do y se.

*[Faded handwritten signatures and text]*  
Por do Carrer *[Signature]* 7217m

*[Signature]*  
San Cayetano Man Sero



LIBRO QUINTO DE LAS  
MEDICINAS DE LA  
FORMA DE LA...

Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the upper half of the page.

Handwritten text in a cursive script, including the words "Mis Eximie" and "y a medio".

Handwritten text in a cursive script, including the words "Ar" and "Dolo".

Handwritten text in a cursive script, including the words "Cor" and "avilla".

De astambre Para conferir las cosas tocantes  
 al bien de la Republica. Casar sus rros. Luis  
 Perez Ximenez y amado. Bu Ximenez me  
 xia de ca de los rros. Posumo, en  
 ellos. Y de mas de decidir de dolo conceso  
 que se firmara. Y asiendo entresicofe  
 tratado que fue conveniente al bien  
 de la Republica acordara lo que se hara men  
 cion = que por quanto esta esta. Deinde alarba  
 de carmentes legatas de punto de canto de vir  
 cipae costas y acarios: mucha cantidad de m. hasta  
 quinientos de rros. y de presente era a buerla  
 de rros. ademas na rros. ex. in rros de dolo conceso  
 en sus con comu. de la deud chancilleria de gra

en pialones  
 un bruno 40  
 de rros 400

nada curando muchos rros. y acarios a esta. Y  
 que puede pagar una alguna por no tener salido. de  
 que mar. de rros para efectos sabiendo considerado.  
 que en la deudencia que tomo el D. D. Ant. su rros de

en do que  
 me 100 de

con al coneso cantidades de dno. que de dolo rros  
 de rros a este coneso, para cuyo remedio. Bu rros a  
 cordara por rros costas. a rros en que liguada la  
 cantidad que se deba a dolo. ex. Tomas nabarro. se ee

en bu lopez  
 con 100 de

de rros la cantidad de dno. que sea sustare. de rros  
 y allos sean rros rros. haciendo con rros en forma  
 de rros rros. de rros de rros de rros a cada du

en la Garcia  
 bacan 100 de

de rros que a de rros. que de rros de rros de rros de  
 de rros de rros de rros. las cantidades de rros. no que  
 de rros de rros de rros. y rros haciendo de rros de rros

en mi que  
 dubto 300 de

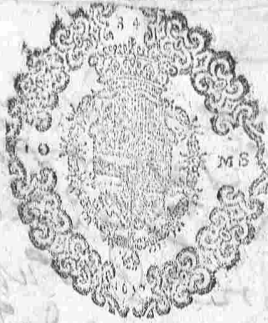
de rros de rros de rros de rros de rros de rros de rros  
 de rros de rros de rros de rros de rros de rros de rros  
 de rros de rros de rros de rros de rros de rros de rros

en ale matos  
 de para da con  
 de rros 376 de

de rros de rros de rros de rros de rros de rros de rros  
 de rros de rros de rros de rros de rros de rros de rros  
 de rros de rros de rros de rros de rros de rros de rros

en ale de  
 de rros 27 de

de rros de rros de rros de rros de rros de rros de rros  
 de rros de rros de rros de rros de rros de rros de rros



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo, que por los años de mill e seiscientos e sesenta e siete  
se dió para barbechar. la tierra de Prim: moderacion dello  
que jntam. de donde se saca cada tierra. Y para que se ven  
driengos mas que la moderen y hagan pagar con que  
se los que la moderaren cada el, y los que no si m. como  
se saca y unbrado por años de para la seguridad de lo  
digo. Y para que la moderen. Ya susten este car.  
nonbra de deluego afern. a lo. abbuca y a, y sig. d.  
y con Regidores de reconoc. para que se ota mo de  
rada que hi acien se re. y no se quida dar por me  
no. se reconoc. lo que son a por su conben. oria  
delo rego. y ha esta parte me a concel. para que  
con lo que balibre sup. ayude a pagar los car  
gos de acario que se acutores. Caissan y para que  
de necesidad y que lo cons. m. se hagan an se  
presente. y por a no se aua. se de lo que se  
siere. bin y se entienda se de la de. y se  
pon a bar bechar y en bre. lo. de. y se presente y  
de. y se de. y se de. y se de. y se de. y se de.  
y firmara =

Handwritten signatures and names in various styles, including 'Juan de...' and 'Juan de...'

Vertical text on the right edge of the page, including 'Carni', 'Go m', 'Mac', '56', 'Cabr', and '4'.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Medina de Rioseco por vein-  
te y nueve dias del mes de Mayo de mill  
y siete años ante los señores Justicia  
y Regim. de la dha. ciudad de Rioseco secular lego.  
de la dha. de Bureuillos. estando al presente  
esta. Y el Boqueador sera provechable servir a  
dicho. para que se postura en el abasto de las  
Carneras que se ande de aqui en adelante en la carneria  
della desde primer de abril del presente  
año de aqui. hasta el ultimo dia de noviembre  
del año que vendra de aqui y cinco tocho a  
los dichos y en las condiciones siguientes

Carni. — Cada libra de carneros de treinta y dos onças entre  
60 m. l. — 90 de cada día primer de abril. hasta san juan de  
Junio del presente. y de allien adelante hasta el  
día de su oblicacion castrado. a la on de sesenta  
maravedis cada libra

Machos — Cada libra de machos a abasto. de dicho onças por  
56 m. — el tiempo dho. a la on de cinco y seis m.

Cabra — Cada libra de cabra por el tiempo dho. y dichas  
40 m. — treinta y dos onças la libra a precio de cuarenta y  
siete maravedis

Y esta postura hue en estas condiciones que se  
son

— escondicion que por el tiempo, se ha de dar a la  
la referida a dar cada día de aguilas a abasto  
de dichas carnes a la on. en esta manera = que cada se-  
mana a de ser obligado. a matar. a la on de cada de carneros  
y no mas. de or. quanto. La on. con de carneros tiene baste  
de cada semana a dar a la obligacion  
— escondicion que por el tiempo, se ha de dar a la obligacion



Adel tener siembre carnero. en la forma d'ha y m...  
o carnero y cabra y no mas por que con solo el car  
ner que aya es bastante

= Escondicion que los Bueyes de 10 años y vis para  
diligias no faltando carne y aramas. que ocho  
de oronas. no se e adoblar a que la mate por  
no se e pierda pero ad tener obligacion de tener  
en cerrada para matar la huseo fueren su bien  
bastante garto.

Cabeza carni — Y es condicion que cada cabeza de carnero la d  
24 ms — Dar a oron de 7. y no mas. Y la de macho por un  
terro: Y la de cabra de oron de 7. y no mas. Y la de  
macho — no que se condicione cada a agar. al costado de  
20 ms — por de phacerta = Y and mismo ad de vel para  
de cabra — divisiones de or. quatro ms. Y el par de cria d'Ulla  
16 ms — ocho ms. Y no mas

Par de cria d'Ulla — Es condicion que para matar. las d'has carnes a  
08 ms — a los 10 de diez por semana o para de conocer a las  
de divisiones — que esta bien acondicionada. No. Y ad matar durar  
04 ms — el bevarno de madrugada, Y el tener de 10 y bien  
sobretar de. para que se veor las carnes extera  
tadaq.

= Antim mes es condicion que se e ad dar para agar  
de no del ganado. de la carneria e carneri que  
en de san Blas como de a amo Bonada y la de  
y de otros de la de la orden. como se a los fun  
dos años y los de otros que el viene de fora  
ene termino. de tra.

= Y ante mismo es satisfacion de y bernadene de  
de amillo que se le otia para e obligada de de a  
ria se e ante dar veinte pueros de de la  
las de hecas de tra. de par tidos por las car  
de onie e como es los tumbre, trayendolos su y  
el d'ha obligada. de su cuenta buscadlos para  
y por de chabellota por que buscadlos el con  
ni no por de no adese obligada a de agar se los

= Deseo anes mermo Permision para que el ganado de dicha carneeria se pueda pastar en todos los terminos de esta. Y las liberas de la area como se suele acostumbra a hacer sin que en ello se tome mas carga que la que Bufo, y se suele dar

= anes mermo se da Permision para que en los dichos boyales de este coneb se pueda traer orel a los pastos. Se le deen baainas con las de los bz. Deseando de ganadero lo que se quiere

= En condicon que sea a una persona a quien bafio en este abasto de carne o en qualquiera de ellos y fuese admittido de este cas. La persona que asi la hubiere a deservido obligada a tomar el ganado que estubiere comprado de los dichos abastos a pagar de la de dicho Bu, de agular de contado. Lo que monzaren Bu justificando el uso de lo por la con bar ante los señores a que cada uno de ellos se acostado y esto queriendo lo vender. el uso de dicho

= En condicon que sea a una persona a quien se fae tare al dicho obligado en la abasto alguna de la carne y no se publique o hacer quebra este coneb a deservir de subvencion de dicho obligado. con dar el ganado que fuere necesario para que no ayga falta de carne.

= Estas dos turas se ad demeritas de cada los me de las de los pnegnes conforme a dicho de dicho Bu, de agular a de dar fiancas a talo fagon de este cas.

= En estas condicones y las demas. contenidas en las costuras de los años de asados y cada una de ellos. ha cin y hies esta costura y se obligo en bostante forma al Cansillim. de ellos y demeritas las leyes de su favor. y la general del derecho en forma y supropio fuero Jurisdiccion y dominio y la ley si, con bonerit. de Jurisdiccion y de lo se de dicho esta de su que Bufo.

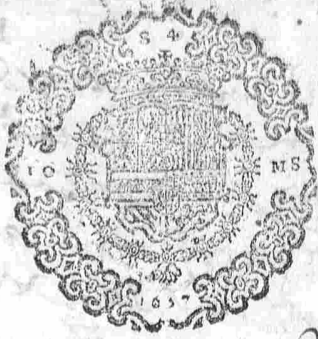
= Vista de los señores. los dichos señores jur nia y de su m. de esta. La admittieron como ella se contiene y conedieron los prometidos de clarados y mandaron se pnegone los terminos











Diez y maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo sacando traslado que deia Pedro Garcia munoz alguacil  
del mayor. parte nonbrar de Pontario ~~de~~ y nro. y nonbrar  
a Bartolome hernandez moreno, y nro. for mas el hito  
La dicha cecion q lo firmava los que suscriben y lo que  
no lo sea para que se de y se en menda de nro. y nro.  
Bacee

Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
y el Licenciado Juan de Alarcon

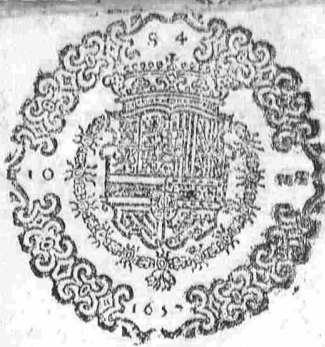
Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
y el Licenciado Juan de Alarcon

Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
y el Licenciado Juan de Alarcon

Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
y el Licenciado Juan de Alarcon

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de junio  
del dicho año sumo. Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
que pareo ante el Licenciado Juan de Alarcon y el Licenciado  
Bartolome hernandez moreno. Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
delo off. y abiendo. yo el Licenciado Juan de Alarcon  
el Licenciado Juan de Alarcon. Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
yo el Licenciado Juan de Alarcon. Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
yo el Licenciado Juan de Alarcon. Yo el Licenciado Juan de Alarcon

Yo el Licenciado Juan de Alarcon  
y el Licenciado Juan de Alarcon



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Juan Garcia garron. Auditor y procurador general del conuesso de esta R. Audiencia perpetua della Comunal y como mejor se le oviere aialazas y otros que conforme a la ley Capitulada y provisiones acordadas del conuesso no pueden ser alcaldes ni oficiales del conuesso los que fueren deudos del o de los padres y glesias de quien uieren sibi maiores mos y por que entiendo que en las causas de alcabalas que vna ha ciendo ante sus personas impedidos por otras causas (causas) y vna de suplico y desistiendo de quien era por las necesidades me admira las contradicciones que tienen particulares a las personas que sabieren que la presencia y mandado de porja en el libro de saca y que se rasgen y que las raras se den o depongan en quien no hubiere impedimto y de lo contrario pro resto la nulidad y que desistamos con justicia y costas.

*J. Don Juan de Tapia*

que se admite y que haga las contradicciones que tubiere de que hacer legítimas entendiendolo se le a d nstirar en el ldo. J. Antonio suarez de campo. J. de esta R. Audiencia de Medina de Rioseco en el estado sacando off. J. mayor y en quien se dio de como de jurio de off. J. uno y siete años y firmo J. Juan de que se ped. m. de porja con el acuerdo de saca de off. J. que suar. o ta ha uendo.

*J. Antonio*

*J. Juan de Tapia*

contradicion elueg y no obstante el dicho J. Garcia garron en dicto p. suar. de v. 85 J. que contradiccion y contradiccion y estobas lo p. a. l. e. que asai de porja cae de a. d. no por el estado noble de v. no tener que lo en la



formosa de la ley capitular y sum. Felos. Sum.  
admito esta contra dican y fofimo yu. yu. reg.  
en la eccia. —

TOBY CHAMBERLAIN

saca

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

38  
40  
50  
62  
61  
251  
34

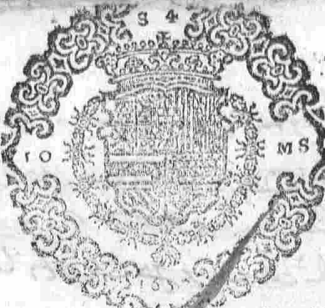
*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

54  
50  
43

30  
20  
36  
38  
94

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

50.  
46.  
44.  
30.  
40.  
34.  
20.  
29.  
28.  
30.  
353

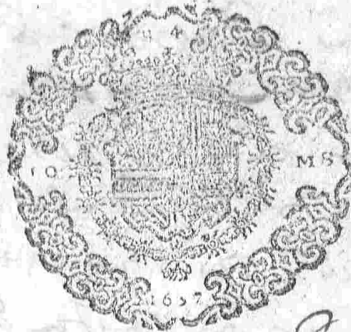


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

sacadesse en la d<sup>a</sup> Medina de las Torres en quince dias de  
 mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y siete años el d<sup>o</sup> Juan  
 de Segura de la estando juntos y congregados en un ca<sup>o</sup> y  
 ayuntamiento como lo acostumbra a do que de cansana  
 conbiene a saber sus m<sup>rs</sup>. el d<sup>o</sup> don martín de castro  
 go y m<sup>rs</sup>. de castro. Luis perez ximenes y su hermano mexa  
 alcaides h<sup>os</sup> d<sup>os</sup>. fernando alonso albuca fern<sup>o</sup> m<sup>rs</sup>.  
 cascañero y d<sup>o</sup> alvarez guzman fern<sup>o</sup> martin mon  
 ze. melgiorre perpetuos n<sup>os</sup> los f<sup>os</sup> p<sup>os</sup> nado. ficele<sup>o</sup> ju  
 garcia garcion sindico procurador de concejo de segura  
 alcaide. alonso fernandez morano y d<sup>o</sup> alvarez sambrano  
 r<sup>o</sup> Pedro garrá m<sup>rs</sup>. Segura de la alcaide de cada un<sup>o</sup>  
 de los d<sup>os</sup> concejos asistiendo en el d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> segura  
 de carvajal de la abito de santidad cura propia de la  
 parroquia de segura. de segura de todos juntos como  
 chos de los señores y fideles la execucion de f<sup>os</sup> ma  
 gores de cada un<sup>o</sup> de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> segura en  
 forma y manera que se sigue. **ff**  
 mando d<sup>o</sup> el r<sup>o</sup> go<sup>o</sup>. que los llaberos que tienen los  
 llaves de segura donde estan los pilorios de los alcaides  
 y segidores para cerrar y cerrar los que an de ser  
 por dichos f<sup>os</sup> de segura de segura. hasta el d<sup>o</sup>  
 de pasqua de espinitos. de año de m<sup>rs</sup>. de segura  
 año de gocho e asiban de las llaves y dichos la  
 de los segidores que se fueron sum<sup>o</sup>. Luis perez xi  
 nenes y su hermano mexa alcaides h<sup>os</sup> d<sup>os</sup>. cas  
 canero de las llaves de segura y de los pilorios  
 fern<sup>o</sup> alcaide albuca de las llaves y d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. don  
 alvarez de carvajal cura de la llave de los pilorios que  
 en las casales de segura dicha arca y se saca de la  
 un cantero de madera que tenia el d<sup>o</sup> de segura  
 alcaide de los hidalgos. y se abrio el dicho cantero  
 en la casaca de segura y se abrio de segura de segura. de segura  
 de segura de segura de segura de segura de segura

entre amarilla y dentro del mismo cantaro atado  
el hilo al asa y abien los bultos de republica se bor  
bien a dentro dentro. con el dicho cantaro y seme  
neo una y muchas veces con las dichas y se obli  
me lo lamano un rino pequeño y a uno na polo  
caenae se abrio y fencia dentro una cedula que de  
fu, da miz al caed chordino. por el estado noble  
con cinuenta bultos en guarismo mediana mayo na  
be. de muros y ino y años d. hego denge y eno  
do. y reconosido / que dicho fu el d. f. de f. de f. de f.  
chos das a sume. de los. gou. mande don xper di  
cedua y sea que la otra y sea que y dice por su  
to y dice y todo de los. con vearenta y be  
bultos para al cae de chordino. por el estado noble  
nuebe de muros y ino y años d. hego denge y eno  
do. y reconosido y dicho con. mande. por el estado noble  
cho y notene que lo que si ningu fuicio de m de dicho se  
a la cedula y se poseiga en el d. de f. de f. de f. de f.  
de don cantaro que deira subo tulo de caldes f. de f. de f.  
se abrio con suellase y se hallaron dentro ungi de m.  
lo enera blanca y otra de amarilla la del blanca se  
de la de amarilla pendiente de un f. de f. de f. de f. de f.  
cho cantaro y se bido y abrio la pelotilla suelta y fencia  
dentro en una cedula que deira miquegata subo al  
caed chordino por el estado noble con vearenta y qua  
bultos mediana y mayo nuebe de muros y ino y años d.  
denge y eno y dicho fu. para garcon / sindico pro cura de  
condradixo a dicho miquegata subo diciendo e  
dudor de los muros y de los pitas y de las cofadix y de  
señor gou. admito esta condra d. de m. y mande que se  
por fuicio de dicho de miquegata y de donga se  
duca y que se poseiga en el d. de f. de f. de f. de f. de f.  
buecto a cerrar dicho cantaro con llave y me de se ene  
arca y sea de ella una freilla pequeño cerrado co  
un llave y se abrio y se halló dentro. dos cedulas  
biertas queca una dice un y eno y ino de f. de f. de f.  
estado noble con un f. de f. de f. de f. de f. de f. de f.  
de m. y ino. de los años de denge y caido, y la otra





SEELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

queste sem' tuc' n' tanto de setecientos a diez  
dece conc' de la ciudad que sup' tiene de setecientos  
setenta. que a tanto la cortavieron de setecientos  
de la provision en el año que los de setecientos noventa  
en el año de noventa no se quisieron en parentesco de  
en el año de noventa en consideracion de la libertad de la  
ciudad con que a noventa de los años de setecientos  
el año presente de setecientos noventa y siete en Mexico  
ha de depositar en sus personas de los años  
de setecientos noventa y siete en adelante en el  
orden como hasta agora se ha servido y con las mismas  
condiciones y preminencias de los años de setecientos  
noventa y siete de sus muchos ocupaciones y facultades  
de setecientos noventa y siete de sus muchos ocupaciones y  
de setecientos noventa y siete de sus muchos ocupaciones y  
de setecientos noventa y siete de sus muchos ocupaciones y  
de setecientos noventa y siete de sus muchos ocupaciones y

*[Handwritten signatures and names in various cursive styles, including names like Juan, Antonio, and others.]*



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

firmen yo Alonso el bufaruedino de Stauiilla / Resido  
Perpetuo del q<sup>o</sup> de las d<sup>as</sup> de go que en la d<sup>ca</sup> de Inseca sacio de  
oficio de alcaid de Taxe si dora q<sup>o</sup> vna d<sup>ca</sup> he cho de año salu  
Porre si dora de dho q<sup>o</sup> su garcia gar con el mozo ue uno de dho  
uilla / Por q<sup>o</sup> la ley capi. q<sup>o</sup> de la d<sup>ca</sup> dispone que nin uno pueda  
tener officio con vos tuoto si nque primero a la cumplido  
el ouero que dha ley dispone / Por que el dho su garcia fue  
foua al m<sup>o</sup> de stauiilla con vos tuoto en dho caui d<sup>o</sup>  
Tuonta d<sup>o</sup> / Paraque no de de supo de dho officio de  
de si dora / Por no tener dho ouero / Por que en dha ley  
Inseca sacio estan contra dho o dho por las mejoria  
coney / Vno / La tiene admi / si d<sup>o</sup>

A Vno / Pido / sup<sup>o</sup> / segua de admi / trime / dha con  
nacion / de to d<sup>o</sup> / los autos / q<sup>o</sup> en / Taxa con se pro  
be / Taxa / q<sup>o</sup> de / minto de dho / su / garcia / teme de la  
lado / Paraque to alegue / Por / q<sup>o</sup> / de / minto / lo que me  
conbenca / lo q<sup>o</sup> / de / por / testimonio

Ho a lo q<sup>o</sup>

Vista la peticion pades / L<sup>o</sup> / don / Ce / d<sup>o</sup> / su / d<sup>o</sup>  
de / campo / q<sup>o</sup> / de / d<sup>o</sup> / rrea / q<sup>o</sup> / de / le / d<sup>o</sup> / e / t<sup>o</sup> / n<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / q<sup>o</sup>  
colied<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / colied<sup>o</sup> / de / l<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup>  
agora / de / l<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup>  
el / mo / q<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup>  
colied<sup>o</sup> / no / com / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup>  
meses / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup>  
Culio / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup>  
a / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / r<sup>o</sup> / q<sup>o</sup> / de / p<sup>o</sup> / q<sup>o</sup>

Por agora secede a parte de expensas e nel  
gnerem. se por tribuna de superior se  
tramina a filo provey m<sup>do</sup> q<sup>do</sup> en therna  
de las cosas enty de las d<sup>as</sup> de mes de julio  
de mill e setenta e cinquenta e tres e q<sup>do</sup> de  
m que de aurre p<sup>do</sup> se ponga a con  
relacion de las cosas que se ofieren

*[Signature]*

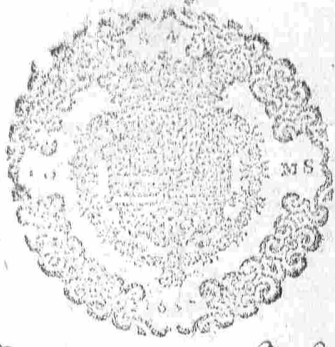
Ense m<sup>do</sup>  
Fern<sup>do</sup> Ant<sup>tonio</sup> de Toledo  
*[Signature]*

Dieß monatlich

STELLO QUARTO. TERRE MARA  
VERBA ANO 1711. W. SEBASTIAN  
TOMO CINQUEVINTO. T. 1. 1. 1.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Diez maravedis

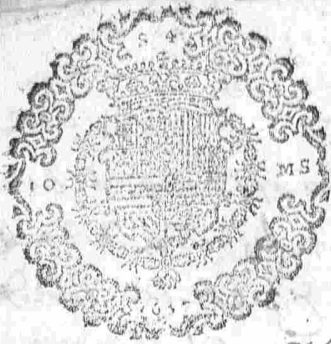
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Cotes de  
Reji drey

en las d. medina de la torre en diez y siete dias del mes de Julio  
de s<sup>to</sup> g<sup>to</sup> año. en que años sumo el d. d. Antonio suarez de g<sup>to</sup>  
200 gou<sup>o</sup>. en esta h. de asegurantes a su go. mio y al  
v. de Blaming canbrano y su g. garcia garconel mozo el go. en 20  
tas. Persones que se alieron por diez bores años en la  
elecion y sumo. Les deiuo el juram. conforme a derecho  
abiendo ofe. y no metieron de haer bien y fice mente  
off. y sumo. sendo la g. de los y firmo y  
Reji drey firmaron los que supieron

gestando suntos espedido de su mercedes en su  
villo y ayuntamiento. como lo costumbra a lo que de  
campara de arau in sumo. el d. d. Antonio suarez de  
campo gou<sup>o</sup>. de esta. g. Luis pere ximate y su ximate  
mexia de caldes hordine. y demas tenientes capit  
sares que firmaron. este acuerdo de acordaron los  
s. siguientes

en que se confinio sobre el y no b. eniente que tiene  
departirse el serui ord. y p. m. d. n. de otros tres ten  
de año y que se eno anbi que quando llega el ter. abia  
de estar departido y cobrado no se haie a queda causa de  
d. r. isian de los dichos ter. y que de result. a deputado causa  
de alerta. muchas cartas y p. a. n. i. o. s. y a ctual mente to  
on en unex. por este. que amplio finge abril que au n. i.  
de acomensado a cobrar a. n. o. de se que de aqui adelante  
de parte de onaves a principio de año todo lo que y n. p. o.  
ta el d. de serui hordine. y que por quanto se n. h. u. b. o. g. o.  
los d. y fueras de el d. de ter. de finge abril por ellas m. i. s. m.  
se cobren los dos tercios siguientes de agosto y diciemb.  
y que se haie que persona que lo cobre dando ce lo que p. o. n. t. o.  
justo y a justare lo que se ca. y abiendo comunicado que  
sona seria a proposito se acuerdo se nonbrase y nonbre al



SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

de ... Cobrado ... alba ... en ...

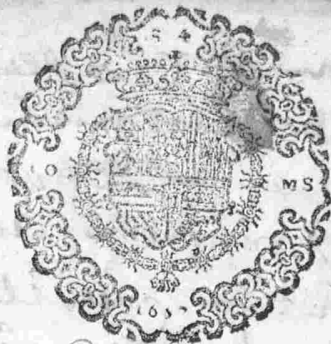
con afrán de aca ... septim, ee qual a de obras ... forastero se defendiera ...

Vertical text on the left side of the page, possibly bleed-through or marginal notes.









**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

En Tercera de Medina de los Torres en veinte y nueve dias  
 del mes de agosto de 1577. Yo el Rey y yo la Reyna  
 Justicia e Igualdad de ella estando juntos en la ayu-  
 tamiento de la villa de Zamora para que de campana para  
 pagar los tercios de la guerra de Francia de publico esca-  
 uo. Yo el Rey. Yo el conde de Buena Vista y Miguel Garcia Dubio al  
 cae del honrr. fernando alonso albuca. juan ximenez me-  
 dia. y alcaide de la villa guillen fernand martin. monge mayor  
 fernandes de navarro. juan garcia garcon e bellido. todos deleydo  
 rreyes petros. quatos fijos moros a quos y m. juan gomez  
 minor. juan garcia garcon e muto de leydo. ranaes e capi-  
 tulares de la villa. y estando juntos acordaron y con-  
 firmaron las cosas siguientes

abrancia de  
de aldeas

Lo primer acordaron que por quanto findeste mes de agosto cumple  
 posterior de las yguales de alcaualas. y contentos de leydo. y  
 es necesario que se cobren y escusen. Las dhas. se non-  
 bre persona para que abra estos efectos y se apertibe  
 a los deudores paguen lo que cada uno de los dhas. y de no hacerlo  
 se le cobren los dhas. y esta causante y caudate  
 el dho. y esta obediencia a esta cobranca y en esta  
 conformidad nonbraron para abradr. a Pedro de  
 san. a equa y a ordino. y se apertibe a este asista a  
 esta cobranca. Y tanto mismo acordaron de poder a  
 Procurador en la villa de med. corte de sumed. Para  
 que en nonbre de este ay. y de la villa que en el con-  
 de. de leydo se ha a cada un de los dhas. para  
 que el mero ex. de las alcavalas de la ciudad de  
 de leydo cabe de este partido no pueda y nulif. ex. aca-  
 la cobranca de alcaualas y contentos con. mas que en las  
 que lo usa el costumbre y conforme a la obediencia  
 y escritura que aca. Non he hecho que se docho de  
 en cada un dia. Y tanto mismo suplican y piden a

Se ha hecho espere a esta por los debitos que  
anteriormente acaudado causado de los muchos años  
que en vobros bienes con guerra de por tu re  
de parte esta renuncia. Unanimemente acordaron  
por tanto este. Tiene noticia que el d. 1.º de  
octubre de care aza al cura propio de esta, asido  
ante el vicario general sea de doble de de acri  
tenias en los enterreros. 2.º de las cosas tocantes al  
beneficio. Conviene bien aver grababmen para los lego  
que pagam y de p. conbeniente y modestia de ble  
ria. siendo asi que de In memoria tiempo a esta  
parte ninguna de las curas anteriores al dicho  
Ldo. D. Xpoual aclebad. to cosa. Disponer el  
que se haga oposicion ante dicho vicario general  
y contradiccion nullo de los curas de ble de acri.  
tenias y para ello se despiden a pro curador. 2.º  
que nullo se p. atri y lo demas aver dabo. este con  
de lo satisfuro y dar o bien gastado. y asilow  
don y firmaron.

Luis de Ximenes Miguel de Quedas  
y remondos

Hoaloz y Ximenes  
Som

Nicolas Jimenez  
y baldibieso  
Juan de me y minos

Alon  
San Gago mar faros

en la ... de med' no de castorres en treinta días se mes  
 agosto del dño. y siete años de la justicia y Regim. de  
 ella estando Buntoren su ayuntamiento como lo costum  
 bran el asauer sumi. que fue en la, dubio al ca del dñor  
 dñor. y demas señores capitulares que firmaron este acuer  
 do. Beroneras y quanto estovieros en la gran y  
 aprietos y necesidades por donde los accidentes de la guerra  
 en da donde condair soldados deynfanteria y cavalleria a  
 las plazas de Badajoz, Olivenca y otras de presente es  
 ta en esta. el alferes don rafe bad y guerrero ala condum  
 deynfanteria. a Olivenca y ad badado muchos salarios por  
 la cond de melca. acudio acuidad de Badajoz abueny  
 ruidico de. duque de anferma sobre esta ruy mto de  
 rionica y dello se y de personas, y de ex pteso espagn  
 de salarios de dicho alferes y otros gastos necesarios de  
 honestad. y por escuse estos salarios y molestias  
 y be faimes y no tener. de presente de su propio de  
 cuta acerte para estos aprietos, acordaron. que de efecto  
 mas pronto. sea que lo que fuere necesario. y por que de  
 las rias que este conee y administra ay cobrado dñero  
 sea que de este efecto. Prestado en el ynterin que el  
 conee y rora de su propio de que bolviero. y esto sea  
 rionda que ralegunos costos q mure o se causaren por  
 lo que se sacare de este efecto. y grande su por cuenta de los  
 propios del conee y no por los capitulares. por ser esto  
 causa que toca a dicho conee y averlo de pagar de su pro  
 prio. y asimismo acordaron por quanto es necesario  
 se rebaja condido al ferre. una persona para guardar  
 de los soldados que se ande conducir al plaza de Olivenca  
 nonbraron a mmuel muchado de o desta. y de qual de  
 se de doce di. cada dia. de los que se o ungare en esta rion  
 do al ferre. y ay lo acordaron y firmaron.

*Alferes*  
*Don Rafe Bad y Guerrero*  
*Alferez*  
*Don Juan de...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*



cabildo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE

Eneia de medina de castore en el d'ay de me de cat...  
d'ay de me de cat...  
d'ay de me de cat...  
d'ay de me de cat...  
d'ay de me de cat...

...presente en esta...  
...general de millones...  
...muchos...  
...ant' fernand...  
...necesario...  
...merida...  
...corriencia...  
...despachos...  
...general...  
...necesario...  
...caso...  
...orden...  
...nombra...  
...consultar...  
...nombra...  
...orden...

abogado de...  
concejo =

Handwritten signatures and names in various styles, including 'Juan...' and 'Juan...'



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Pedro de Alfarero de Alcala de Henares  
que por algunas causas muy notoria e de  
gran utilidad en el dho. caso de que  
consequi utilidad por lo cual

Pido y suplico a Vmd. Señalada  
que de admi. firme ponga el dho.  
y mande se haga asiento en los  
L. C. del Cab. dho. y dello se me de  
del finonio - en bastante forma y me  
nra quoga se para poderlo poder  
don de me conenga que en  
ello xxi. bre m. a. d. 1577

Pedro de Alfarero

TO THE HONORABLE THE SENATE  
OF THE COMMONS OF GREAT BRITAIN  
IN PARLIAMENT ASSEMBLED

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Paraband  
Alto de  
morte



En la villa de Medina de las Torres en los  
trece dias del mes de octubre de mill e quin-  
cuenta e setenta e tres años en la Real Audiencia e Justicia de legamiento de  
ellos estando juntos e congregados como lo acostun-  
bran a saber Juan de Luna Perez Ximenez e Camilo  
e Miguel Garcia Rubio alcaide de dicho lugar e forasteros  
en ella e demas señores Regidores e capitulares de  
dicha villa que firmaran aqui sabiendo e visto en su  
ayuntamiento e ayuntamiento de Pedro de Alfaro el  
decafra e que en su presentacion se dio a su  
selección e elección en esta villa. Sabiendo e considerado  
que el pedimento de dicho Pedro de Alfaro no se debe seguir  
porque este concejo es de aprobación de los señores de su  
partido mas mismo a su ley e que se puede seguir  
utilidad de esta villa. tener mas numero de los e mas copiosa  
poblacion para que con mas prontitud e facilidad pueda servir  
a su servicio. e los Regidores en las cosas que fueren de su  
Real servicio e para dar a conocer a su merced. muelven de  
conbeniencia de esta villa acordaron e se acordó e elección  
en esta villa a dicho Pedro de Alfaro e se admita por el e en  
ella para que como tal sea avido e tenido como lo demandan  
que de presente son, e para que a su merced se le con-  
ta que dicho Pedro de Alfaro es familiar del Sr. D. Juan de  
encubierta de Herrera e de los del numero de la villa de la Barra  
e de presente estan vacas las familiaridades del numero de  
esta villa. Por aver muerto los familiares numerarios de  
dicha villa que ay muchos de presente naturales e originarios  
de esta villa e en su lugar concurren las calidades necesarias  
para que se les haga merced. Por el tribunal de los señores  
de las familiaridades numerarias de esta villa e porque cuando  
se llegare el caso de que se les conceda e se les quite el numero  
ponga en duda la antigüedad de familiar numerario  
de esta villa e entre dicho Pedro de Alfaro e el de  
el numero de la villa de la Barra e que lo fue de  
el numero de esta villa. Por que en este caso se debe  
e

En la antigüedad de Paraguarí de las esepciones conudoy  
 a familiar mas antiguo. El que lo fuere numerario de  
 villa a nueva de anterior entiendo en conseguir el  
 título de familiar de que se trata no d'cho Pedro de  
 faro a desca d'cho en ena gora sin embargo quedo  
 Pedro de alfaro aya condequid a signa de Parague  
 en lugar de ser como numerario de la villa de la Parra  
 de sea de stad' chav. En esta calidad y con d'ion z accu  
 nandose a que demerice este derecho si lo tubiere = a Pedro  
 d'cho Pedro de alfaro a su m<sup>o</sup>. se conceda d'chav e  
 ciudad con que a allanado algunos de pafos de contrad'  
 l'ion que a su m<sup>o</sup>. se le ofrecio para no conceder  
 la dicha ciudad pedida = Dixerón que conue  
 rte de d'cha ciudad como se contiene en este que de  
 se a se entienda con la calidad y con d'ion d'cho de  
 que d'cho Pedro de alfaro no a de pretender de relacion  
 de antiüedad de familiar de con curso del que lo fuere,  
 z a on que se numerario de stad', natural z origi  
 nario de las Paraguarí de las esepciones de mas antiguo por  
 que de sta es lo a de locar el natural de stad'. que con  
 güe de d'cho familiar natural z de d' luego d'cho Pedro de alfa  
 ro a de aver de ser denunciado d'cho derecho que por ello se  
 do dia se entener que es en conformidad de lo tratado y a  
 sentado por el m<sup>o</sup>. d'cho Contus m<sup>o</sup>. con y a lo conformidad con  
 tintion de el d'cho Pedro de alfaro con lo contenido en esta  
 que de y de relacion de sention de esta conue d'ca d'  
 chav e ciudad y mandaron se ponga en el veindario de los  
 demas de los de los y lo firmaron

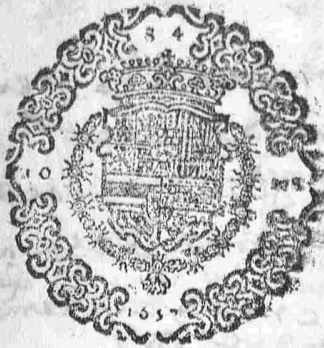
Juan de Nudes  
 ya mudio  
 Miguel de Rubio  
 Anicoto de Pinaro

Jan. m<sup>o</sup>

f o m

Attemi  
 Juan de Pinaro





Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE

cuando tend. alocuassagab demor deca mita d'ca son mill tres aca  
ochenta y cinco d. de pto de que el año presente se pagado  
cuantomil quinientos y cinco cubiendo la cantidad de lo que  
de extra justia sino mil y seis? Presente sobre como d'cho es los  
mil y trescientos y sesenta d. se acuerda que cada persona aca en una  
cobran d' de curridad que obra y que a los de de pto f'cion a los d'cho  
de lo que bien pagado mas se lo que se cobra de los que son a  
pagado cantidad alguna de lo que se cobra y de lo que se cobra  
se pagado menos que la d'cha mitad de lo que se cobra de los que  
miste el ajuste de que algunos. Indigo. d'cho y a si se me  
no en este caso; el d'cho con; ha aca como tiene nombrado para  
sus veces y ordenmente a los m'chos de parada con su expresa de  
don don justino alvino de v'cho, y de cony l'v con la embaxada de  
de de de cono teris a este cavildo con lo qual se acaba este cau.

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de..., Pedro..., and others.]*



a. Cuervo  
p. lamo de  
giron de

eneas de medina de castor...  
Stub de...  
Anitey...  
narios...  
agu firmam...  
La castor...  
de allegad...  
destru...  
aio m...  
aos...  
altaz...  
seu...  
legos...  
mo...  
a...  
lego...  
on...  
ron...  
mod...  
on...  
re...  
y...  
La...

Res baras altas  
de 55

Res baras bajas  
de 110

Res a de...  
si...  
a...  
ma...

ma...  
de...

as...  
lego...  
on...  
ron...  
mod...  
on...  
re...  
y...  
La...  
me...  
ada...  
tres...  
lo...  
h...  
no...  
xi...  
de...  
pu...  
de...  
ba...  
pa...  
fr...  
ra...  
do...

X

Cuer  
eaco  
Vare

X

Ytmo al dñe cambrano de reuue, se acordó  
 en un año, = y afirmamos acordar que para herir el dicho  
 ganado se mande traer en un año. Como se fue batido  
 lado a la margen de fuese de copia al herir por que  
 se ha go = y que se f. a la sazón de ganado de bar  
 aya de fues de contado que se demue andar como se  
 acordó conue. = que se procedere a dicho ganado  
 de ma e andar aya de conuenir a unke e uera de uitor e b.  
 el conue de uer a el tayo de la sazón = y en esta confir  
 midad se cerró a cabo e se cerró. = y lo firmaron sus ondo

Luis Quinte y Camacho  
 Miguel de Rubio

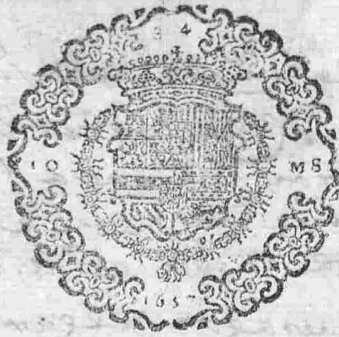
Juanín Peribálza  
 Juan de Som

Juan y...  
 Juan de Som...  
 Juan de Som...

Juan de Som...  
 Juan de Som...

Juan de Som...

Juan de Som...  
 Juan de Som...  
 Juan de Som...  
 Juan de Som...  
 Juan de Som...



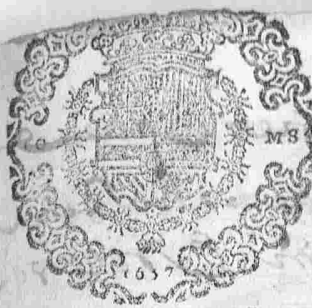
SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SIETE.

702

conceder los vacadores en conformidad de este estubo que no tiene y p[er] ellos llamaron a los cavalleros a anti. Do ruyg bulle y a bernando y mareo los personas que acostumbraron hazer las vacas de este y habiendo pasado cinco dias vieron que sacian y hizieron por hora en cada una caueba de y para de diez de por tiempo de dos meses con cada de de la que n[on] n[on] en el to m[er] con el to ganad y vino cumplieren los dos meses de cada de pro ratar en tiempo que fuesen y pasando algunos dias se les de pagar a los pesos y hauen de a y un con los mismos condiciones que sean luego otros de exceder de a de y a p[er] sus m[er] los y de y a m[er] no se p[er] que si buiere quien baya sea de a y a m[er] y a m[er]

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Ante...']*



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQUENTA Y SIETE.

cuerto p  
as condiciones  
de los vareadores

En la villa de Medina de las Torres  
En carogedros de mes de octubre e once p[er]  
Congregados estando juntos y congregados  
En su ayuntamiento como lo acostumbra[n]do  
Los Regidores Capitulares de la villa que a b[er]to p[ro]p[ri]o  
dixeron que por quanto es tiempo de que legados  
de cada de vara entre e en el mes de por b[er]dar  
y aherrados y troquilados y para que los  
Vareadores que son los que tienen buzo lo  
puedan guardar las contigiones lo ordenaron  
por mandaron hacer y hicieron e f[ic]ieron  
lo siguiente

1. Quando guardaren los buzos  
Los tres dias como es uso y costumbre por  
Cada un mes maravedis  
Y tenen que ane a un bordinario cada uno  
con los puercos de su vara y dormir con ellos  
por cada un mes por cada uno que sea  
procurare saber el estado de ellos y que  
no puedan dar belda a ninguno puerco  
de su vara y no aporre de los otros de la  
chapina de que sea de poder haber pesqui  
a por los señores oficiales  
2. Que si se succidiere morir o comerse  
los lobos a algun puerco lo ane a b[er]dar su  
a su dueño luego y no conociendo el dueño  
Don guent[er] al mayor de los de q[ui]n  
el dho puerco lo que de subiere que sea  
con la sena para que se haga diligencia de quien

3

es su dación para que si quisieros (puedes)  
Meter otro en sulugar y de no haberlo  
as pagar a repuros a su dación. En el valor  
que tubiere y como serare

Y ten que ante se poder los a ver es el  
cedante amaxada pena se duque en  
tod mis por cada año que se es prouare  
noberby se poder amaxada de mag  
de que pagaran los que se perdieren a su due  
no como se es otombra

Y ten que ante guardar la marca  
que se es de dire. Por el caniedo y cada  
ves que se egare que se quierer el  
señores y si se es de confe  
a pedir se la se la ande entregat para  
que se con se en la marca y se que  
asino lo que se se gata se pena por la  
caus que se en tribu niere a su con se en  
con se en to mis. Todos las puas es  
peras se an se poder e las  
con es con se en formidao de los.

Y de nadas de la dila a per  
caas como parillas se aplican  
de se con se en to mis y si bien no  
dos mis en se en to del tiempo  
que se gata se se de prouar a  
se la por se se se se se se se  
a se se se se se se se se se  
de se se se se se se se se se  
de se se se se se se se se se  
de se se se se se se se se se

A cues  
brao  
ae  
afactar  
origina  
cuo. con  
com. de  
lastran  
la por  
dona  
lastran  
paxa  
dona  
de se se  
de se se





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SIETE.

Remajo decano que tiene de un  
y cinco y dos y dos y que en un  
aguiar se en una que en un  
que asido ad cargo =

En el canildo de los vndes paje y pro  
Hoy de Real cante de los ordenes  
su dato en cargo de del mes de  
de mill y sus y un y sus por que  
se abilita y con Gaspar Manjares  
que es el cargo de canildo de  
cuyo nombre es la de canildo

amenda y los confesio de despa  
y provision por que en causas y  
daron de nombre y nombraron por

nonbram  
des br

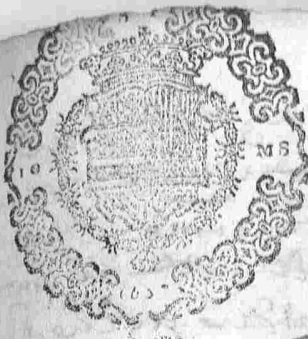
que es el canildo de la de  
a de Gaspar Manjares y  
mi se pue de para que por un p de

un año que pora desde de  
Ha tiramos de los p de por  
yuales y el salario y em lumen

al p de de y nos halla en  
a los canildos los de en un  
permanen y ordenes y canildos

y en un año y nos los de  
quira de nos de ausencia y m pe  
did de el p de a tubere haga solo  
de despa y de de los autor

no de  
delegam  
en 2-



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo el Rey don Enrique quarto de Castilla  
por sus reales cédulas e cartas e  
cargaron la conformidad de la libranza  
de reales deos para all mas acerrada  
manera de los papeles de otras cosas  
necesitas de su conformacion de la libranza  
a los a cargo de mandaron e

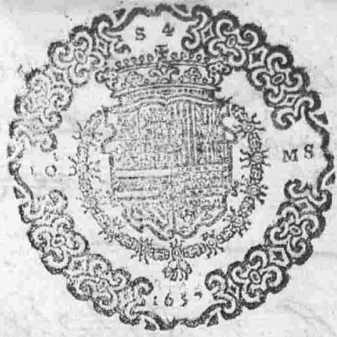
*[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan Gomez' and 'Juan de...']*

En la villa de Medina de Rioseco en veinte e quatro  
del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e siete  
Yo el Rey don Enrique quarto de Castilla  
por sus reales cédulas e cartas e  
cargaron la conformidad de la libranza  
de reales deos para all mas acerrada  
manera de los papeles de otras cosas  
necesitas de su conformacion de la libranza  
a los a cargo de mandaron e



comodidad de montañas para los reyes de España  
Para esta presente montaña y fecho a quierdo van  
que de cada un cabezo de barba han tan unmo de los  
de pagase ad' effeir de. y de allí adelante de linte  
y quatro y por cada cabeza de ma' andas a ocho de  
dosce ped' de quierdo que antes de entrar el  
de canado en el de monte aומר bellota o bo  
grande tormenta de piedra en el cuclia grande  
fueron enca bellota de di bando muche cantidad de llo  
que se apen dido y no ay nuecha de yesto a si de enper  
quicio grande de los reyes y no ay nuecha m. en unja con  
pidrara por via de equidad y concordia y que los reyes  
de sibañ a equimalino se acordó que por cada un de los  
de escabios de barba se pague a catorce reales y de  
de cada un de veinte y dos y por cada un de ma' a  
jar a siete reales y que a cada de yesto se work  
de haga cargo al depositario de propios. y no amos  
= los señores de este reyno. que son los señores clerigos  
de esta, pretenden meter en el monte sus ganados de  
cada quando del privilegio de los de mon' p' y  
de ser exentos de la jurisdiccion de la alhenya de la  
o aya mueren al conel' de linte para remedio de  
ello se acordó que se ganado de los reyes de yesto  
los que se oviere dentro en el dicho monte aya de  
ser en cabeza de persona de la o y que se oviere de la ju  
risdiccion de la o para que se escusen pleitos sobre la  
obranza o que ayan de dar fiador de los reyes  
y de esta manera entraran de lo canado y no de  
de forma. = los señores de segund el  
monte como es costumbre para que se oviere los barcos  
y ganados de bellota y otros daños que se suelen ha  
cer y hacer el tiempo de la montaña se acordó  
de que por su navi' quedá cada semana bajan al  
laguarda y custodia de lo de monte los señores  
capitulares y yendo y viniendo con el de en ayu  
de llo de la guarda de cost' de linte y de reales  
y lantidad de la gente que cargare por  
que la d' r' m' t' ad' sea de ap' linte de linte





Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El Sr. D. Campo con los señores de guerra y cavalleros de la orden de Santiago...

a ser de la familia de los duques de Guadaleví...

En el campo de batalla de... y de la orden de Santiago...

armas de... y de la orden de Santiago...

en el campo de batalla de... y de la orden de Santiago...

que se ordena a... y de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...

de la orden de Santiago...





Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y siete

Yo el Rey don Felipe el segundo por su real cedula mandamos que el dicho don Juan de Gaspardiaz

con sueldo de ochenta reales de plata al mes que en el dicho mes de mayo de este año de mil y seiscientos y siete

se le pague el dicho sueldo de ochenta reales de plata al mes que en el dicho mes de mayo de este año de mil y seiscientos y siete

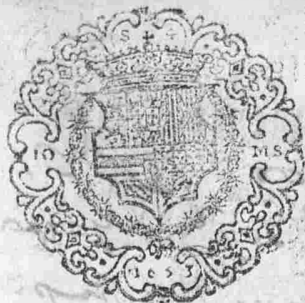
Fernando de Alencastro

Yo el Rey don Felipe el segundo por su real cedula mandamos que el dicho don Juan de Gaspardiaz

con sueldo de ochenta reales de plata al mes que en el dicho mes de mayo de este año de mil y seiscientos y siete

Fernando de Alencastro

- Qui xawta \_\_\_\_\_
- Fran he, del much \_\_\_\_\_
- Fran ximenz \_\_\_\_\_
- Bamegaria canbrano \_\_\_\_\_
- Diego lu fofu gar. del \_\_\_\_\_
- al, lu fofu de go yonay los \_\_\_\_\_
- mateo rodriguez \_\_\_\_\_
- ali fernandez moreno \_\_\_\_\_
- Fran per condes \_\_\_\_\_



Para despachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y  
TRES.

- = Juan de Sivero \_\_\_\_\_
- = Dn. Alonso Hernandez \_\_\_\_\_
- = Diego de Aguirre \_\_\_\_\_
- = Manuel Perez \_\_\_\_\_
- = Pedro Rodriguez Ardo \_\_\_\_\_
- = Dn. Gonzalez Costa \_\_\_\_\_
- = Bernabé de los Rios \_\_\_\_\_
- = Pedro de las Casas \_\_\_\_\_
- = Dn. de Aguilar de Galan \_\_\_\_\_
- = Juan Rodriguez Luengo \_\_\_\_\_
- = Domingo de los Rios Dn. Munoz \_\_\_\_\_



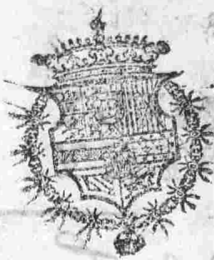
SELOOVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Quando

Los señores Justicia y Regim<sup>to</sup> desta villa por quanto tienen orden del Ex<sup>mo</sup> Sr. Duque de S<sup>er</sup>via man. Capp General de el Ex<sup>mo</sup> de S<sup>er</sup>via para mandar sin dilacion a la villa de Corro que lea ca a esta villa la buelta de bada por estar el d<sup>o</sup> de en de en campo tra con me y per que se cumpla con el servicio de Dios que Dios Guarde y en cada una de las defensas desta provincia se ordena y manda que todas las personas que ansido giradas para de el Corro a sus personas como en los casos de sus Moradas a sus Muoeres padres y personas que en ellas se hallaron y todos los soldados de a caballo que no estan sirviendo en sus Comp<sup>as</sup> y los de infanteria y hijos de esso. Todo en mañana la tarde de viernes de octubre a Realir de esso se gan a la plaza de la villa para que alli se les oren la Marzag ande deomas con sus causas y alis de esso Corro se les oren Corro como por d<sup>o</sup> ha orden sem<sup>da</sup> y lo cumplan asi sin duplicacion en su por lo mismo que impo- ga a el Ex<sup>mo</sup> de S<sup>er</sup>via penas de diez duros a cada uno de tales personas que por tales se pu- blicaran de mas de las de las demas. Penas de se por quienes en la orden manda se publican y se vena a todos los d<sup>os</sup>

Y que por el Subio de la villa de Corro  
 Fern. Gutierrez





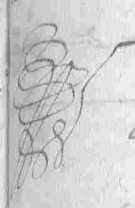
oficio

Real cedula para el año de mil e seiscientos e ochenta e siete



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal decree or administrative order.]*

Guardado de el  
toro 2  
licia



...

...

...

...



sepaque lo necesario de que en el año de 1560  
mas pronto que se hallaron a saber como de  
orden de su Magestad se le dio en el mes de  
julio de dicho año de declaracion de este punto = y por  
se acordó que desde el día de hoy todas las capitulares  
de... segun apuntando a su... lo acude  
por... a... y poner de...  
sacante... y...  
ingrta al... de... de...  
de... a...

Mi Padre  
ya mandio

Yo el Rey  
Gillera

Juan Gomez mmo

Ante

Juan de...  
de...

Juan de...  
de...

En la... de... en...  
me... de...  
Justicia y...  
era para...  
con...  
de... y...  
de... y...



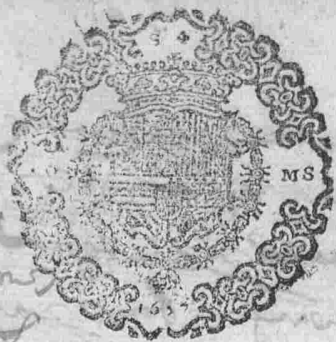












SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Handwritten notes on the left margin, including 'don de ofi...' and 'mejor...'.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a document or agreement from the year 1557. The text is written in a cursive script and covers most of the page.

Additional handwritten notes on the left margin, continuing the text or providing supplementary information.